

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: NIDIA LUCIA MARIN CASTILLO.
DEMANDADA: LUCIA ISABEL LOPEZ DE MARIN.
RAD No. 13-760-40-89-001-2019-00046-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Abril veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que él apoderado demandante en fecha 19 de abril de 2021 remitió correo electrónico al Juzgado indicando que aportaba guía de envío de citatorio a la demandada.

Con el referido e-mail, se adjuntó guía de envíos No. 9115380132 emanada de la empresa de envíos, Servientrega.

Debe indicarse en este punto, que el despacho consultó el número de guía antes mencionado, en el rastreo de guías que electrónicamente ofrece Servientrega a través de su página web (<https://www.servientrega.com/wps/portal/Colombia/transacciones-personas/rastreo-envios>), encontrándose que el envío relacionado en la guía antes mencionada se encuentra en procesamiento.

Aclarado lo anterior, debe decirse que con el escrito aportado por él apoderado demandante no se aportó, el ejemplar de la comunicación (citatorio) de que habla el Art. 291 del C.G.P, con nota de cotejo de la empresa de correo, ni se aportó el certificado emitido por la empresa de correo en donde se indique si el citatorio fue entregado o no en su lugar de destino, con la indicación de la persona que recibió el citatorio.

Sobre el particular, el inciso primero del No. 3 del Art. 291 del CGP, señala:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

Y el inciso cuarto del No. 3 del mismo artículo preceptúa:

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.” (Las negrillas son del despacho)

Así las cosas, resulta claro que para realizar en legal forma el procedimiento del envío de la comunicación de que habla el Art. 291 del C.G.P, es absolutamente necesario que se remita al demandado, la citada comunicación (citatorio) y que la misma contenga la información relacionada en el inciso primero del No. 3 del Art. 291 del C.G.P, y también es necesario, que se aporte luego al expediente, copia de esa citación o comunicación

con nota de cotejo de la empresa de correo certificado, y el certificado que emita la empresa de correo certificado, acerca si la comunicación fue o no entregada en su lugar de destino y en caso de haber sido recibida, la indicación de quien la recibió.

Ahora bien, vale la pena aclarar, que como quiera que los despachos judiciales se encuentran laborando desde la virtualidad, es necesario que, en el citatorio, se indique al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, acuda al Juzgado de manera virtual, a solicitar su notificación personal, a través del correo electrónico j01prmsoplaviento@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En este orden de ideas, no se tendrá por realizado en legal forma el envío del citatorio a la demandada.

En consecuencia, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por realizado en legal forma el envío del citatorio a la demandada, en virtud de las razones esgrimidas con anterioridad.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, a través de empresas de mensajería que ofrezcan el servicio de correo judicial certificado. En tanto se aprecia, que el envío efectuado por el apoderado demandante no fue a través del servicio de correo judicial certificado, sino que se trató de un envío sin esas exigencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO HERNANDO RAUL NIEVES ALVAREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SOPLAVIENTO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3d6e072b22647e5ec0d0ea84adb9990183964a232223781cef9519f0989001b

Documento generado en 21/04/2021 10:02:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**